



## RESOLUCIÓN No.8818

(08 de septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BOCHALEMA** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, 4° de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**.

1.1.3. Mediante Auto de 13 de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	27 de junio de 2023
Registraduría Municipal de BOCHALEMA	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de BOCHALEMA	Correo electrónico	26 de junio de 2023

<sup>1</sup> "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de NORTE DE SANTANDER".

1.1.5. Mediante Resolución 5911 del 02 de agosto de 2023, la sala plena de la corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía del municipio BOCHALEMA del Departamento de SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión entre el 01 de julio del 2023 al 29 de agosto de la presente anualidad.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1 COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### 2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>

*“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### 2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>

*“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.”*

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

#### 2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

#### 2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

#### 2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup> expedido por el Ministerio del Interior.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.

<sup>4</sup>“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

<sup>5</sup>“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>6</sup>“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

49

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.*

*“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”*

*“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup>** proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA.** El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

Al

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

**2.3. ACTOS DE REGISTRO** el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**"Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación".

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

*"(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

### 3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas se ordenó, mediante el auto de 13 de junio de 2023, asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de NORTE DE SANTANDER, y ordenó la práctica de pruebas.

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

2. Así como archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la*

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

*Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”*

#### **4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL**

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA**

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electoral es de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica*

*en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".*

#### **4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad**

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por*

*celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **BOCHALEMA** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificará, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **BOCHALEMA – NORTE DE SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

##### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico

concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **BOCHALEMA – NORTE DE SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un

elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **BOCHALEMA – NORTE DE SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas.

Parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó.

De manera que la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él.

#### 4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

#### 4.8. Metodología de interpretación de la parte resolutive

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea y arroje como resultado solo **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

#### 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **NORTE DE SANTADNER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de BOCHALEMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **BOCHALEMA** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
ítem	cc	nuip	nombre	apellido	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	328066	JAIRO HERNANDO	VALENCIA BUITRAGO	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N	LOS PATIOS
2	CC	1986371	RODOLFO	BARON	CHINACOTA	BOGOTÁ D.C	CHINACOTA	CHINÁCOTA	\N
3	CC	5410426	EDUARDO JESUS	ORTEGA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
4	CC	5414445	LUIS ALFREDO	CARREÑO FUENTES	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
5	CC	5415856	MIGUEL	ORTEGA CONTRERAS	DURANIA	TUNJA	CÚCUTA	\N	\N
6	CC	5418301	ALBEIRO FRANCISCO	PEREZ RUIZ	\N	CÁCOTA	CACOTA	\N	\N
7	CC	5420522	AGNACIO	TARAZONA CELI	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
8	CC	5441481	ELIGIO	MALDONAD O COLLANTES	DURANIA	\N	\N	\N	\N
9	CC	5449974	CARLOS EDUARDO	RAMIREZ YAÑEZ	CÚCUTA	CARTAGENA DE INDIAS	CÚCUTA	\N	\N
10	CC	5457704	LUIS ENRIQUE	REYES GELVEZ	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
11	CC	5462607	JORGE ALBERTO	BAUTISTA GAMBOA	LOS PATIOS	\N	\N	\N	LOS PATIOS
12	CC	5463018	JORGE	VERA CARVAJAL	MUTISCUA	EL CARMEN DE VIBORAL	CHITAGA	\N	\N
13	CC	5469988	CARLOS EDUARDO	HERNANDEZ YATACUE	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CÚCUTA	CHINÁCOTA	\N
14	CC	5477570	JUAN GUILLERMO	ACEVEDO MONCADA	PAMPLONITA	\N	\N	\N	\N
15	CC	5478801	JOSE LORENZO	LEAL CONTRERAS	PAMPLONITA	CÚCUTA	PAMPLONA	\N	\N
16	CC	5482294	FELIX MARIA	CUY PALACIOS	SALAZAR	SALAZAR	SALAZAR	SALAZAR	SALAZAR
17	CC	5483912	LUIS JESUS	BAUTISTA RAMIREZ	SANTA ROSA DE CABAL	VALLEDUPAR	CÚCUTA	\N	SALAZAR
18	CC	5606947	DIOMEDES	ROJAS	VILLA DEL ROSARIO	MAICAO	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	\N
19	CC	6162352	EVER	RIVAS ESCALANTE	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	\N
20	CC	7600539	ALBEIRO	GALVAN TORRADO	ABREGO	LOS PATIOS	CÚCUTA	\N	LOS PATIOS
21	CC	11706666	JESUS OCARIO	REYES MOSQUERA	\N	MEDELLÍN	BUCARAMANG A	\N	\N
22	CC	13221740	VICTOR MANUEL	CARVAJAL FERNANDEZ	GRAMALOTE	\N	CÚCUTA	\N	GRAMALOTE
23	CC	13231016	FABIO ANTONIO	BELTRAN	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
24	CC	13232312	TEOFILO	MAYORCA BUENAÑO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
25	CC	13268827	ALVARO	PEREIRA LEON	CÚCUTA	TIBÚ	CÚCUTA	TIBÚ	\N
26	CC	13279335	ADRIAN	GOMEZ GONZALEZ	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
27	CC	13348217	ARTURO	CRISTANCHO SEPULVEDA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N
28	CC	13350118	RICARDO ALFONSO	PARADA JAIMES	PAMPLONA	\N	\N	\N	PAMPLONA
29	CC	13352564	JESUS ALFREDO	CARRILLO GONZALEZ	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de BOCHALEMA del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

30	CC	13353669	JOSE RAFAEL	BARRERA PABON	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N
31	CC	13365897	FRANKLIN JOSE	RODRIGUEZ TOLOZA	CHINACOTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
32	CC	13390721	BERNARDO	RAMIREZ RIVERA	EL ZULIA	CHINÁCOTA	EL ZULIA	\N	CHINÁCOTA
33	CC	13391454	JOHANY	MIRANDA VILLAMIZAR	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
34	CC	13436124	JORGE ENRIQUE	VILLAN ROJAS	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
35	CC	13451857	GUILLERMO	LEAL MOLINA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
36	CC	13452503	JOSE ALBERTO	HERNANDEZ MARTINEZ	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
37	CC	13454983	JAIME	MONTES BECERRA	OCAÑA	LA ESPERANZA	CÚCUTA	\N	OCAÑA
38	CC	13458912	LUIS MODESTO	CONTRERAS MARQUEZ	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
39	CC	13460090	TOMAS	RODRIGUEZ VARGAS	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
40	CC	13473416	LUIS ALBERTO	PINZON FONSECA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
41	CC	13480518	ELIAS	PACHECO NAVARRO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
42	CC	13480562	PARMIRO	LOPEZ SANTIAGO	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
43	CC	13481738	JOSE FREDDY	ANAYA PEREZ	MUZO	CHINÁCOTA	CHINACOTA	\N	\N
44	CC	13494421	VICTOR MANUEL	BOTELLO PALACIOS	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	\N
45	CC	13506017	JAVIER	DELGADO DIAZ	DURANIA	DURANIA	DURANIA	DURANIA	\N
46	CC	13543176	ADOLFO	ACEVEDO DURAN	BUCARAMANGA	BOGOTÁ D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
47	CC	15620218	JUAN CARLOS	IRIARTE GARCES	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	SAN ANTERO
48	CC	18128444	FREDDY FLORESMILO	RUEDA RIASCOS	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N	\N
49	CC	18911916	ALFREDO ALBERTO	BATISTA BERMUDEZ	LOS PATIOS	\N	LOS PATIOS	\N	LOS PATIOS
50	CC	19160353	CARLOS ARTURO	COLMENARE S REYES	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	LA CALERA
51	CC	19426250	INOCENCIO	USCATEGUI ARAQUE	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	\N
52	CC	23965525	ILVA PATRICIA	VARGAS CORREDOR	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
53	CC	25362807	ANA MIREYA	PAZ JAUREGUI	PAMPLONA	\N	\N	\N	\N
54	CC	26549042	BETURIA	ROJAS ROJAS	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
55	CC	27568878	CONSUELO	REYES GARCIA	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
56	CC	27592600	MALENA ESTHER	MORA CHINCHIA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
57	CC	27602859	BELKYS IRENE	ACEVEDO VALENCIA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
58	CC	27605788	ZULAY	VIVAS SANGUINO	CÚCUTA	SAN CAYETANO	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
59	CC	27633466	ANGELA YANETH	SIERRA MARQUEZ	CÚCUTA	LOS PATIOS	CÚCUTA	\N	\N
60	CC	27644993	MARGARITA ROSA	SALAMANCA PEREZ	VILLA DEL ROSARIO	CÁCOTA	CACOTA	CÁCOTA	CÁCOTA
61	CC	27650588	CARMEN GLORIA	TARAZONA PERUCHO	CUMARIBO	BOGOTÁ D.C.	\N	\N	\N
62	CC	27659833	BLANCA OLIVA	AMAYA FRANCO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
63	CC	27673338	MARIA LUISA	ARIAS ARIAS	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
64	CC	27673535	MARIA ANGUSTIAS	ARIAS ARIAS	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	VILLA DEL ROSARIO
65	CC	27673858	ALEJANDRIN A	ARIAS ARIAS	CUCUTILLA	VILLA DEL ROSARIO	\N	VILLA DEL ROSARIO	\N
66	CC	27673948	BLANCA IRMA	ORTEGA TARAZONA	MUTISCUA	PAMPLONITA	PAMPLONA	PAMPLONITA	ORITO
67	CC	27720942	BELEN AURORA	CUY MONCADA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de BOCHALEMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

68	CC	27790460	NOHORA CECILIA	PRIETO MARTINEZ	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
69	CC	27801878	YENI ROSANA	CONTRERAS RIOS	CÚCUTA	CHINÁCOTA	\N	CHINÁCOTA	\N
70	CC	27803689	MARIA ELENA	REMOLINA TORRADO	TIBU	TIBÚ	TIBU	TIBÚ	TIBÚ
71	CC	27806809	GELEN JOHANNA	RODRIGUEZ REMOLINA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
72	CC	27806815	CARMEN YULEIMA	BAYONA CUY	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
73	CC	27879412	SOLIS AURORA	LEAL	TOLEDO	TOLEDO	TOLEDO	TOLEDO	TOLEDO
74	CC	27897969	MARIA ISABEL	MENDOZA CANDELA	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N	\N	LOS PATIOS
75	CC	30051453	LUZ ESPERANZA	FUENTES VILLAMIZAR	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	VILLA DEL ROSARIO
76	CC	30504363	ANA YIVE	GOMEZ LOPEZ	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
77	CC	33435107	ALCIRA	MURCIA GONZALEZ	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	\N
78	CC	36066377	DIANA CAROLINA	LEON CUELLAR	NEIVA	\N	ABREGO	\N	\N
79	CC	37177113	ELIZABETH	PEREZ CASTRO	TIBU	TIBÚ	\N	TIBÚ	TIBÚ
80	CC	37178034	STELLA	BALAGUERA ECHEVERRY	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
81	CC	37233031	FABIOLA CONSUELO	MENESES DIAZ	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
82	CC	37235675	NYDIA MARINA	PEREZ ALARCON	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
83	CC	37245509	ROSALIA	SUESCUN LOPEZ	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
84	CC	37251221	SUAD DOLLY	GARCIA GONZALEZ	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
85	CC	37259820	FIDELINA	ACUÑA SANCHEZ	LABATECA	CHOCONTÁ	CHOCONTA	LABATECA	\N
86	CC	37271178	NUBIA ESTHER	MARTINEZ SEPULVEDA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
87	CC	37276034	ERIKA PATRICIA	REYES VALENCIA	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
88	CC	37279906	JUDITH LORENA	PUERTO ACUÑA	BOGOTA. D.C.	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
89	CC	37292477	MARIA CAROLINA	BERBESI VILLAMIZAR	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
90	CC	37324176	LEICE	AREVALO PRADA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	OCAÑA	\N
91	CC	37332116	NORLEIDY MARCELA	DURAN MEJIA	OCAÑA	\N	OCAÑA	\N	\N
92	CC	37341916	MARLENY	ESQUIVEL PEÑARANDA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
93	CC	37367243	NERIS MARIA	ANGARITA CARRASCAL	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
94	CC	37394336	JOHANNA FRANCISCA	COTAMO VACCA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
95	CC	37440629	LUZ MARY	VERA VILLAMIZAR	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
96	CC	37443003	MARTHA LEONOR	ORTEGA JAIMES	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
97	CC	40177248	LUZ MARLENI	ACOSTA MUÑOZ	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	PAMPLONA
98	CC	40513892	ALIX TERESA	VILLAMIZAR BAJAR	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
99	CC	43057038	ROSA	GARCIA PEREZ	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N	\N
100	CC	52918188	KAREN MARGARITA	MONTES MORENO	CHINACOTA	\N	\N	\N	CHINÁCOTA
101	CC	60256533	FLOR DE MARIA	LIZCANO VILLAMIZAR	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	PAMPLONA
102	CC	60256594	CIELO ESPERANZA	GAONA ORDOÑEZ	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
103	CC	60259038	MARIA DEL CARMEN	FLOREZ MANTILLA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA
104	CC	60259241	LIGIA	LIZCANO VILLAMIZAR	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA

61/1

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de BOCHALEMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

105	CC	60262114	NELCY YONAIRE	PEREZ SUAREZ	PAMPLONA	\N	\N	\N	PAMPLONA
106	CC	60262294	VISNELDA	FLOREZ MANTILLA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA
107	CC	60262854	NORIS	QUINTERO VELANDIA	\N	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
108	CC	60263593	SANDRA MILENA	SUAREZ RIVERA	PAMPLONA	\N	PAMPLONA	\N	PAMPLONA
109	CC	60263892	DORIS ELENA	MANTILLA GARCIA	PAMPLONITA	PAMPLONITA	PAMPLONITA	PAMPLONITA	PAMPLONIT A
110	CC	60279681	ISABEL TERESA	FOLIACO GAMBOA	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
111	CC	60300898	LUZ ELENA	VELANDIA VIVAS	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
112	CC	60305707	MARTHA GEENI	GARCIA GARCIA	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
113	CC	60309673	PATRICIA DEL PILAR	GARCIA REYES	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
114	CC	60312301	ANGELA LUCIA	ORTEGA DUARTE	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
115	CC	60324018	OLGA JUDITH	MELENDEZ JAIMES	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N
116	CC	60328895	LUDY	GAMBOA GARCIA	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	CHINÁCOTA
117	CC	60334744	EMILCE	ROMERO BAUTISTA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
118	CC	60336530	MYRIAM	CARVAJAL VILLAMIZAR	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N	LOS PATIOS
119	CC	60363720	NELCY	MIRANDA VILLAMIZAR	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
120	CC	60368743	YANETH	MIRANDA VILLAMIZAR	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
121	CC	60384531	ELCIDA	CHIA JIMENEZ	DURANIA	DURANIA	DURANIA	DURANIA	\N
122	CC	60392708	AURA CECILIA	BOHADA GARAY	CÚCUTA	\N	PAMPLONA	\N	\N
123	CC	60397826	ZAIDA MILENA	SAAVEDRA CARDENAS	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
124	CC	60399015	PIEDAD CECILIA	SUAREZ	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
125	CC	60438259	ROSALBA	ORTEGA SERRANO	TIBU	TIBÚ	TIBU	TIBÚ	\N
126	CC	60443282	FIDELIA	PABON JAIMES	DURANIA	\N	CÚCUTA	\N	\N
127	CC	60450561	ANA CAROLINA	ARISTIZABAL OLAYA	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	LOS PATIOS
128	CC	63334547	MARIELA	CARREÑO MOGOLLON	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
129	CC	63392767	MYRIAN	SUAREZ LIZARAZO	PAMPLONA	CHINÁCOTA	PAMPLONA	\N	CHINÁCOTA
130	CC	63395630	AZUCENA	HERNANDEZ SANCHEZ	CHINACOTA	CHINÁCOTA	PAMPLONA	\N	ENCISO
131	CC	63445066	MARIA TERESA	MOGOLLON CHAPARRO	FLORIDABLANCA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
132	CC	63532338	JENNIFER	OROZCO SILVA	PAMPLONA	\N	SANTA MARTA	\N	\N
133	CC	66988944	LETICIA	PARRA RIVEROS	DURANIA	DURANIA	DURANIA	\N	\N
134	CC	71254957	LUIS FRANCISCO	HERNANDEZ CASTRO	\N	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
135	CC	75049095	JOSE YONIEL	MARTINEZ SUAREZ	AMAGA	AMAGÁ	AMAGA	\N	\N
136	CC	77140576	REINEL	CHINCHILLA GARCIA	CURUMANI	ARMERO GUAYABAL	CHINACOTA	\N	\N
137	CC	79625454	DAVID	CADENA GALVIS	PAMPLONA	\N	PAMPLONA	\N	\N
138	CC	79803169	EDWIN ARLEY	BERNAL HOLGUIN	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
139	CC	80760607	LUIS JAVIER	RINCON MONSALVE	\N	\N	\N	\N	LOS PATIOS
140	CC	88032989	PEDRO	LEAL BOLIVAR	PAMPLONITA	PAMPLONITA	PAMPLONITA	\N	\N
141	CC	88153322	ANTONIO MARIA	CONTRERAS LEAL	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de BOCHALEMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

142	CC	88155777	MAURICIO	JAIMES CAICEDO	BUCARAMANGA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	PAMPLONA
143	CC	88158156	LUIS DEMESIO	BOADA ROMERO	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	PAMPLONA
144	CC	88158508	ROBERTO	DIAZ PEREZ	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	PAMPLONA
145	CC	88160420	JOSE DE JESUS	LIZCANO VILLAMIZAR	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA
146	CC	88162417	JOSE ELI	ROJAS CARRERO	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
147	CC	88167284	ELIO	TORRADO GARCIA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	\N
148	CC	88168126	FREDY ANTONIO	CUY MONCADA	SALAZAR	SARDINATA	SALAZAR	\N	\N
149	CC	88179060	OSCAR ORLANDO	PINZON FERRER	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
150	CC	88179770	MIGUEL ANGEL	CUY MONCADA	SALAZAR	GRAMALOTE	GRAMALOTE	\N	\N
151	CC	88191004	FRANCISCO JAVIER	BOCHAGA VILLAMIZAR	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
152	CC	88192937	JOSE LUIS	DUARTE	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N	\N	\N
153	CC	88204169	RAFAEL EDUARDO	URIBE SANTOS	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
154	CC	88204599	JOSE GREGORIO	CACERES	CÚCUTA	SAN CAYETANO	CÚCUTA	\N	\N
155	CC	88219496	JAIME	SERNA RIOS	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
156	CC	88220315	LEONARDO	PIMIENTO UREÑA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
157	CC	88224247	CESAR REINEL	MANCILLA JAIMES	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
158	CC	88232314	JAIRO HUMBERTO	GUATE JAIMES	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N	\N
159	CC	88251087	EFRAIN ANTONIO	CERVERA TORRES	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
160	CC	88254841	HUGO OMAR	RODRIGUEZ AVELLANEDA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
161	CC	88274508	ISMAEL	PARADA FLOREZ	ARBOLEDAS	ARBOLEDAS	ARBOLEDAS	\N	\N
162	CC	91204539	WILLIAM	SANDOVAL ARDILA	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N	\N
163	CC	91219135	BENITO	ARIAS SANDOVAL	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
164	CC	91230762	PEDRO	BONILLA MANRIQUE	PAMPLONA	CHINÁCOTA	PAMPLONA	ENCISO	CHINÁCOTA
165	CC	91487680	WILMAR	CARRASCAL BAYONA	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	EL ZULIA
166	CC	98352508	JOSE OLMEDO	ZUÑIGA	CUASPUD (CARLOSAMA)	\N	\N	\N	CÓRDOBA
167	CC	1001824123	LAURA ALEJANDRA	FONSECA VARON	\N	\N	\N	BOGOTÁ D.C	\N
168	CC	1003916575	LAURA ISABELLA	SCARPETA VALENCIA	\N	NEIVA	NEIVA	\N	\N
169	CC	1004794949	ANGELICA CECILIA	CHIQUILLO ARISMENDY	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	\N
170	CC	1004817300	LISBETH LILIANA	REMOLINA GAONA	CÚCUTA	DURANIA	DURANIA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
171	CC	1004843813	SLENDY RODSANA	RIVERA LOPEZ	\N	\N	CÚCUTA	\N	\N
172	CC	1004913696	LISBETH ADREINA	VALBUENA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N
173	CC	1004921929	MARIA ALEXANDRA	MORENO CACERES	CHINACOTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
174	CC	1005012358	DIEGO ANDRES	PEÑALOZA DELGADO	\N	LABATECA	LABATECA	LABATECA	\N
175	CC	1005012515	KAROL JULIANA	LIZCANO MONCADA	\N	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N
176	CC	1005024586	REINALDO ANDRES	PEREZ SANDOVAL	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
177	CC	1005029518	YEIMY TATIANA	PINZON CUY	\N	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
178	CC	1005035880	ELIANA MARIA	FONSECA GARCIA	\N	CHINÁCOTA	CHINACOTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N

191

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de BOCHALEMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

179	CC	1005059950	JOSE ARMANDO	MOGOLLON MOGOLLON	PAMPLONA	SILOS	SARDINATA	\N	\N
180	CC	1005061883	ROBERT JEFREY	DIAZ MALDONADO	\N	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	\N
181	CC	1005066349	MAYERLY	PEÑA RIVERO	VILLA DEL ROSARIO	CHINÁCOTA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N
182	CC	1005152646	KAROL DAYANA	VILLAMIZAR PEÑALOZA	\N	CHINÁCOTA	CHINACOTA	\N	\N
183	CC	1005161751	NICOLE VANESSA	PATIÑO MARTINEZ	\N	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
184	CC	1005161766	GISELL DANIELLE	PATIÑO MARTINEZ	\N	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
185	CC	1007011464	MARY YAJAIRA	CASTRO LIZARAZO	HERRAN	HERRÁN	CÚCUTA	HERRÁN	\N
186	CC	1007142899	BRAYAN EDUARDO	BARRIOS VARGAS	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
187	CC	1007197364	LILIBETH SOLNEY	RIVERA PABON	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	\N
188	CC	1007421403	MARIA DEL ROSARIO	CHAPARRO MOGOLLON	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N
189	CC	1007423450	LAURA DANIELA	USCATEGUI MURCIA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	DUITAMA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
190	CC	1010062250	NORA THAIS	RAMIREZ PABON	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
191	CC	1010111776	MARIA CAMILA	OCHOA TARAZONA	\N	\N	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
192	CC	1018442279	FREDY ALEXANDER	USCATEGUI MURCIA	\N	CHINÁCOTA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	\N
193	CC	1018482714	CRISTIAN DANIEL	MOYA TAUTIVA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ D.C	BOGOTA D.C.	\N	\N
194	CC	1019109302	GERMAN ARTURO	CUELLAR ROJAS	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
195	CC	1026292447	DEIVER ALEJANDRO	BENITEZ FAJARDO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
196	CC	1030689406	HAROLD STEVENSON	VIVAS MOTIVAR	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ D.C	BOGOTA D.C.	\N	\N
197	CC	1033777214	JHAN JAIRO	GARCIA BALLONA	SALAZAR	SALAZAR	CÚCUTA	SALAZAR	\N
198	CC	1047218877	LEONARDO MANUEL	MONTES MARQUEZ	GALAPA	\N	\N	\N	\N
199	CC	1049394017	ESLER YULIAN	RANGEL HERNANDEZ	SARAVENA	\N	MEDELLIN	\N	\N
200	CC	1052396006	JEAN PIERRE	APOSTOL ZANNA	LOS PATIOS	\N	CÚCUTA	\N	\N
201	CC	1064709780	CIRO ALFONSO	CHINCHILLA GARCIA	CURUMANI	CHINÁCOTA	CÚCUTA	\N	\N
202	CC	1073252635	EDUARD ALBERTO	GARCIA CORREDOR	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	\N
203	CC	1073723748	NANCY ESPERANZA	MORA DELGADO	SOACHA	SONSÓN	SONSON	\N	\N
204	CC	1090175631	PEDRO ANTONIO	MATAGIRA CARRASCAL	CHINACOTA	\N	PAMPLONA	\N	\N
205	CC	1090177041	YOLIMA	ORTIZ MESA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	\N
206	CC	1090179335	ANGELA ALEXANDRA	TOLOZA CONTRERAS	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CÚCUTA	CHINÁCOTA	\N
207	CC	1090228037	MANUEL ALEXIS	MIRANDA BAYONA	RAGONVALIA	\N	CÚCUTA	\N	\N
208	CC	1090371586	LEIDY ALEJANDRA	RAMIREZ RINCON	CÚCUTA	\N	LOS PATIOS	\N	\N
209	CC	1090375476	KAREN JULIANA	IBARRA VARGAS	\N	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
210	CC	1090376815	JUAN GUILLERMO	RUEDA ACEVEDO	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
211	CC	1090379309	LUZ ADRIANA	HERNANDEZ NIÑO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
212	CC	1090403352	JOHN ALEJANDRO	SIERRA YAÑEZ	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
213	CC	1090441368	JHONATAN ALBERTO	SOLANO ACEVEDO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
214	CC	1090443474	RICARDO ALBERTO	PINTO BECERRA	LOS PATIOS	\N	CÚCUTA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de BOCHALEMA del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

215	CC	1090460426	CARLOS ANDRES	ROSAS QUINTERO	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
216	CC	1090471826	CESAR FERNANDO	BAUTISTA TOLOZA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
217	CC	1090475612	YENNIFER PAOLA	LAGOS CAMPEROS	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
218	CC	1090483011	YURLEIDY MARCELA	RODRIGUEZ BAUTISTA	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
219	CC	1090493349	MIRIAM SELENA	ROJAS RAMIREZ	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
220	CC	1090498754	WILMAN OSNAYVER	OCHOA TARAZONA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
221	CC	1090500014	YURLEY CAROLINA	SIERRA ANGARITA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
222	CC	1090500300	YURLEY PAOLA	SANDOVAL GELVES	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
223	CC	1090502647	ANYELO JESUS	BARON RODRIGUEZ	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
224	CC	1090509304	JOSE GREGORIO	CACUA MEDINA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
225	CC	1090511535	JULIAN ENRIQUE	MOJICA CONTRERAS	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
226	CC	1090514202	ANGIE JULIANY	MELO MIRANDA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
227	CC	1090522505	CARLOS DANIEL	TRILLOS ORTIZ	CÚCUTA	\N	VILLA DEL ROSARIO	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
228	CC	1090522506	EFRAIN ANTONIO	ARENAS BERBESI	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
229	CC	1090522528	DARWIN OMAR	REY FUENTES	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	\N
230	CC	1090527748	JOSUA STEWARD	GRANADOS GOMEZ	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
231	CC	1090533674	ERIC DANIEL	VERGEL RUIZ	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
232	CC	1090536639	LINA FERNANDA	URIBE PRIETO	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
233	CC	1091375903	MARIA JOSE	ZAMBRANO QUINTERO	\N	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
234	CC	1091452470	JOSE FRANCISCO	PEREZ SALAMANCA	CACOTA	CHINÁCOTA	CÚCUTA	\N	\N
235	CC	1091452609	ERICA YULIANA	CACERES MOGOLLON	PAMPLONA	SARDINATA	SARDINATA	\N	\N
236	CC	1091652307	ANDREA JOHANNA	QUINTERO BARBOSA	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
237	CC	1091964696	ZAIDA JHOANA	TORRES AGELVIS	\N	CHINÁCOTA	CÚCUTA	\N	\N
238	CC	1091967657	GISNEY SLENDY	SANTOS GONZALEZ	\N	CÚCUTA	\N	\N	\N
239	CC	1092156491	LEIDY KATHERINE	TORRADO PEREZ	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
240	CC	1092358013	FRANCISCO JAVIER	ALBARRACIN ARIAS	VILLA DEL ROSARIO	\N	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N
241	CC	1092360139	STEVEN SNEIDER	REY RODRIGUEZ	CÚCUTA	\N	\N	\N	VILLA DEL ROSARIO
242	CC	1092526490	DORIS VALENTINA	RINCON RODRIGUEZ	\N	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
243	CC	1093140660	ADRIANA LIZETH	MENDEZ MENDOZA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
244	CC	1093140988	PAOLA ANDREA	RODRIGUEZ GAMBOA	CÚCUTA	LOS PATIOS	CÚCUTA	LOS PATIOS	LOS PATIOS
245	CC	1093141690	ANDRES DEMESIO	RODRIGUEZ GAMBOA	CÚCUTA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
246	CC	1093141989	YEISON OMAR	PEÑALOZA BUITRAGO	PAMPLONITA	PAMPLONITA	PAMPLONITA	PAMPLONITA	\N
247	CC	1093735939	ARGEMIRO	RUGELES ZAMBRANO	SILOS	SILOS	CÚCUTA	\N	\N
248	CC	1093742458	RODOLFO	RODRIGUEZ RANGEL	LOS PATIOS	\N	CÚCUTA	\N	\N
249	CC	1093752320	VIVIAN DANIELA	CONTRERAS CALDERON	LA MESA	\N	\N	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
250	CC	1093760690	JIMMY ARTURO	MORA ORTIZ	LOS PATIOS	\N	LOS PATIOS	\N	\N
251	CC	1093792406	ANGIE KATHERINE	SILVA MONTES	CÚCUTA	\N	LOS PATIOS	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de BOCHALEMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

252	CC	1093854045	NATALIA LISSETH	PEÑALOZA CONTRERAS	\N	PAMPLONITA	PAMPLONITA	PAMPLONITA	\N
253	CC	1093904875	LUZ MARINA	ESCALANTE REMOLINA	CÚCUTA	LOS PATIOS	TIBU	TIBÚ	\N
254	CC	1093918813	EDUARDO JOSE	MEJIA WILCHES	TIBU	TIBÚ	TIBU	\N	TIBÚ
255	CC	1094242305	FABIAN ESTEBAN	MUÑOZ BERMONT	\N	REGIDOR	REGIDOR	REGIDOR	\N
256	CC	1094246252	MYRIAM YANETH	BONILLA SUAREZ	PAMPLONA	CHINÁCOTA	CÚCUTA	\N	\N
257	CC	1094246870	YEISON ALEXANDER	SOTO CONTRERAS	CÚCUTA	\N	LOS PATIOS	\N	\N
258	CC	1094247059	YAZMIN ADRIANA	ROSERO BUSTACARA	PAMPLONA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	\N	\N
259	CC	1094265493	YURY TATIANA	PEÑALOZA MIRANDA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N
260	CC	1094277989	MARIA PAULA	BAUTISTA BERMUDEZ	PAMPLONA	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N
261	CC	1094282833	YENIFER PAOLA	MAYORGA JAIMES	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N
262	CC	1094284481	ANA MARIA	BELTRAN RINCON	BOGOTA. D.C.	\N	PAMPLONA	\N	\N
263	CC	1094351648	GERALDIN MALENA	CHACON MORA	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	\N
264	CC	1094369989	YISLEE ZULMEIRA	GAMBOA LEAL	TOLEDO	TOLEDO	BARRANQUILLA	TOLEDO	\N
265	CC	1094426160	ANA MIREYA	CACERES RINCON	\N	DURANIA	\N	PAMPLONA	\N
266	CC	1094426385	FRANCISCO JAVIER	GALVIS HERNANDEZ	DURANIA	DURANIA	CÚCUTA	DURANIA	\N
267	CC	1094427077	JOSE ALBERTO	ANAYA VELANDIA	DURANIA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	\N
268	CC	1094427163	LEIDY MARIA	ARIAS CAMACHO	DURANIA	DURANIA	DURANIA	DURANIA	\N
269	CC	1094427407	JEFERSON ANDRES	FRANKLIN TORRES	MARIQUITA	DURANIA	CÚCUTA	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	\N
270	CC	1094427462	HELY JOHANNA	CACERES RINCON	DURANIA	DURANIA	DURANIA	DURANIA	\N
271	CC	1094427486	FREDDY JOSE	GELVEZ BAEZ	DURANIA	DURANIA	CÚCUTA	\N	\N
272	CC	1094429456	ALIDA CONCEPCION	QUINTERO GUERRERO	DURANIA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
273	CC	1094429458	NUBIA BEATRIZ	QUINTERO GUERRERO	DURANIA	\N	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
274	CC	1094552212	ELOY	CABALLERO VILLAMIZAR	PAMPLONITA	PAMPLONITA	PAMPLONITA	PAMPLONITA	\N
275	CC	1094552412	ALIX YAZMIN	CRUZ VILLAMIZAR	PAMPLONITA	PAMPLONITA	PAMPLONITA	PAMPLONITA	\N
276	CC	1094808351	SANDY YULIETH	EUGENIO BAUTISTA	MUTISCUA	MUTISCUA	MUTISCUA	MUTISCUA	\N
277	CC	1094828643	SANDRA LISBETH	ROJAS RODRIGUEZ	SILOS	SILOS	CÚCUTA	SILOS	\N
278	CC	1094862005	JOSE RAUL	ZAMBRANO	\N	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
279	CC	1096191503	RAUL JESUS	HENAO ROA	BARRANCABERMEJA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
280	CC	1096229682	CARLOS ANDRES	HIGUERA CARREÑO	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
281	CC	1098070465	ELLEN NAYARIT	BOCHAGA GONZALEZ	\N	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
282	CC	1098629836	LADY JOHANNA	MOGOLLON ARIAS	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
283	CC	1098745820	MONICA GISELA	MORENO SILVA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N	\N
284	CC	1102381725	CARLOS ANDRES	BUENO QUESADA	PIEDECUSTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
285	CC	1127654808	DEISY YAZMIN	SARAZA SERNA	\N	CHINÁCOTA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	\N
286	CC	1127662067	MAYRA YOHANA	RAMOS LAVACUDE	\N	CONVENCIÓN	CONVENCIÓN	CONVENCIÓN	\N
287	CC	1133679963	CRISTIAN	OREJUELA MOSQUERA	EL CARMEN	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
288	CC	1134914018	LUIS FRANCISCO	BAYONA MONCADA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de BOCHALEMA del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

289	CC	1144209554	JENNYFER NATALIA	SALAZAR ORTIZ	TOTORO	TOTORÓ	TOTORO	POPAYÁN	\N
290	CC	1147940967	YESICA LUCIA	URARIYU	URIBIA	\N	MAICAO	\N	\N
291	CC	1148957716	STELLA	MONCADA HERRERA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
292	CC	1149459977	NELSON ENRIQUE	GARCIA GONZALEZ	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N
293	CC	1193112565	MELANYS NATALIA	PATIÑO MARTINEZ	\N	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
294	CC	1193459099	JULIAN ANDRES	BERNAL ALBARRACIN	CÚCUTA	LOS PATIOS	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
295	CC	1193528997	KAREN DAYANNA	HERRERA URBINA	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
296	CC	1193537014	JENIFER DAYANA	CABALLERO MEJIA	BOSCONIA	BOSCONIA	BOSCONIA	BOSCONIA	\N
297	CC	1193556510	MAGIEL FARID	BARRAZA MENDOZA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N
298	CC	1232404280	OMAR ORLANDO	CARVAJAL ALARCON	\N	\N	GIRÓN	\N	\N

**PARAGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **BOCHALEMA** para que fije en cartelera el presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomada en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **BOCHALEMA** de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **BOCHALEMA**, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER**.

11

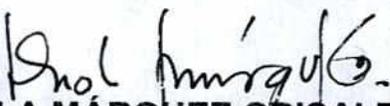
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <http://www.cne.gov.co/recursos2023>.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2023

  
**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

  
**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023.

V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Proyecto: Juan Enrique Zambrano Gutiérrez/Carlos Romero

Radicados CNE-E-DG2023-006063 del 6 MARZO 2023, CNE-E-DG2023-005705 del 1 marzo de 2023, CNE-E-DG2023-004260 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-004022 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023

-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023

-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023